TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-J-SS-171**
Rubro: **NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE UN MIEMBRO DE LA EXTINTA POLICÍA FEDERAL PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, PAGO DE PRESTACIONES O DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS FORMULADOS EN CONTRA DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO QUEDA ACREDITADO QUE CON ANTERIORIDAD RESINTIÓ SUS EFECTOS.-**

El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la jurisprudencia IX-J-SS-160 de rubro "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CON EL QUE CUENTA UN AGENTE DE LA EXTINTA POLICÍA FEDERAL PARA COMBATIR LA BAJA O DESTITUCIÓN SE COMPUTA A PARTIR DE QUE SE RESIENTEN LOS EFECTOS, CON INDEPENDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN", determinó que el plazo para combatir la baja o destitución de miembros de la extinta Policía Federal, se computa a partir de que se resientan los efectos del acto que las generó, al no resultar trascendente la fecha de la resolución correspondiente ni su notificación y menos aún si se satisficieron las formalidades correspondientes en uno y otro casos. Así, es posible establecer que cuando se demanda la nulidad de un acto de autoridad relacionado con los derechos que derivan de la relación entre el Estado y los miembros de las instituciones a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para la interposición del juicio corresponde con aquél que estas personas tienen para reclamar el derecho subjetivo que pretenden les sea reconocido, por lo que de no presentarse oportunamente la demanda, debe entenderse prescrita la acción, lo que de igual forma conlleva la prescripción de su derecho. En tal virtud, si en el juicio contencioso administrativo se impugna una negativa ficta recaída al escrito a través del cual un exintegrante de la Policía Federal solicitó el reconocimiento de derechos relacionados con el servicio que prestó, tales como la asignación o reasignación de funciones, el pago de prestaciones o de la indemnización a que se refiere el precepto constitucional citado, y queda plenamente acreditado que con anterioridad a su solicitud resintió los efectos de la separación, remoción, cese, baja, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio (por ejemplo, cuando le fue suspendido el pago o se le impidió seguir prestando sus servicios), los argumentos que formule para demostrar la ilegalidad de la terminación, deben ser declarados inoperantes por extemporáneos e inoportunos, pues la negativa ficta no es constitutiva de derechos, de ahí que con independencia de que se haya configurado, este Tribunal se encontrará impedido para emprender su análisis, toda vez que el

derecho de la persona actora para solicitar el pago de prestaciones o la indemnización, habrá prescrito.

Contradicción de Sentencias Núm. 13431/23-17-02-2/YOTROS7/1149/25-PL-10-01[04].- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de junio de 2026, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. José Luis Noriega Hernández.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/15/26)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 55. Septiembre 2026. p. 7

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 28 de septiembre de 2026 a las 12:53 horas.